

**DECRETO NUMERO DOS.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.
CONSIDERANDO:**

- I. Que la facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, comprende; crear, emitir y decretar ordenanzas locales, a través de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia tendientes al Bien Común, con base a lo establecido en los Artículos; 204 Ord. 5º de la Constitución, Artículos 3 numeral 5º, 4 numeral 3º y 6º, 30 numeral 4º.
- II. Que por medio de decreto número Siete se aprobó la ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE LA CIUDAD DE SONSONATE, publicada en el Diario Oficial Numero 36, tomo 434 con fecha 21 de febrero de 2022, fue estudiada y analizada determinando que no reúne ciertos requisitos de aplicabilidad.
- III. Que es necesaria la emisión de una Reforma a la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios que permita, simplificar y hacer más práctica la administración y control de los mismos, a través de parámetros acordes a la realidad de la actividad publicitaria en nuestro municipio.
- IV. Dentro de los criterios generales que rigen la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de Sonsonate, está el de conservar el ordenamiento y el ornato de la ciudad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, el Concejo Municipal DECRETA la siguiente:

**REFORMA DE ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE LA CIUDAD DE
SONSONATE.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y REGULACIONES GENERALES**

OBJETO.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular; los requisitos para obtener autorización, permiso de instalación, ubicación, modificación y retiro de toda clase de

elementos publicitarios, así como el derecho a mantener los elementos publicitarios ya instalados, en el espacio público, en la jurisdicción del municipio de Sonsonate, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Esta regulación está orientada a mejorar el ordenamiento, ornato, tributación y desarrollo económico del Municipio, garantizando seguridad jurídica en el giro publicitario, evitando la contaminación visual.

CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA LA INSTALACION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Art. 2. Para el otorgamiento de permiso de instalación de elementos publicitarios se tendrá en consideración los criterios siguientes:

- a) La colocación y visibilidad del elemento publicitario, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo uno de la presente Ordenanza.
- b) Conservación de la limpieza y ornato de la ciudad.

Art. 3. Competentes para Aplicación.

Son competentes para aplicar la presente ordenanza: Alcalde y el Concejo Municipal, El Jefe de la Unidad de Registro Tributario, y sus delegados La Unidad Contravencional, y sus delegados, Dirección de Proyectos Estratégicos y sus delegados y demás Unidades y servidores públicos municipales que puedan tener competencias o funciones vinculadas a la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 4. Sujetos Obligados.

Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza:

- A) Las personas naturales o jurídicas propietarias, usuarias, comodatarias o cualquier otro título de uso, tenencia o dominio, de elementos publicitarios instalados en la jurisdicción del Municipio de Sonsonate, destinados a promover la venta de; marcas, productos, bienes, servicios o difundir un mensaje propio o de terceros. Aun cuando estos elementos publicitarios se encuentren sin contenido, o con la leyenda de "disponible" o equivalentes.

- B) Las personas naturales o jurídicas propietarias de elementos publicitarios instalados para identificar a instituciones gubernamentales, templos religiosos, y ONG, en los mismos términos del literal anterior.

Art. 5. Tributos

Toda autorización, permiso y renovación para instalación, ubicación y modificación de elementos publicitarios, en el espacio público, estará sujeto al pago de tasas municipales, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza y subsidiariamente a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate.

En el caso de retiros de elementos publicitarios se estará en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Impuestos Municipales de Sonsonate.

TÍTULO II DEFINICIONES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 6. Para la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se atenderán las siguientes definiciones:

- **Acera:** Sección de la vía pública destinada a la circulación peatonal.
- **Agente Publicitario:** Persona natural o jurídica cuyos giros comerciales a través de elementos publicitarios son; creación de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y actividades análogas.
- **Contaminación visual:** Elementos que alteran la estética del entorno, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que genera una sobreestimulación, visual, cuyo contenido sea o pueda ser considerado, como lesivo a la moral, las buenas costumbres, el decoro, el orden público o que su contenido no sea permitido por las Leyes de la República.
- **Elementos publicitarios:** Todo Rótulo, valla, mupi y análogos con o sin iluminación que cumplan las mismas finalidades; en uso o disponible, con o sin iluminación, instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, destinado a promover

bienes, marcas o servicios, difundir un mensaje, nombre o actividad de un establecimiento.

**TÍTULO III
ELEMENTOS PUBLICITARIOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Obligaciones del propietario de elementos publicitarios

Art. 7. Todo Propietario de elementos publicitarios está obligado a:

- A) Solicitar por escrito el permiso correspondiente en la Unidad de Registro Tributario de la Municipalidad.
- B) Mantener al día los pagos de tributos correspondientes, generados por la actividad de dichos elementos.
- C) Mantener los elementos publicitarios en buenas condiciones de limpieza y conservación, con la finalidad de prevenir daños a terceros, por incumplimiento de esta obligación, así como por deficiencias de diseño, vicios de construcción o de instalación.
- D) Informar el retiro de un elemento publicitario por escrito a la Municipalidad, en un plazo de tres días hábiles.

Cuando se efectúe el retiro de un elemento publicitario sin dar aviso, hará presumir que el elemento publicitario ha estado instalado, y generara tributos hasta que en la Municipalidad constate su retiro por medio de inspección y levantamiento de acta.

Art. 8. Elementos publicitarios “con la leyenda disponibles”.

Todo dueño, usuario, comodatario o cualquier otro título de uso, tenencia o dominio de estructuras de elementos publicitarios que se encuentren instalados en el espacio público o sean visibles desde el espacio público, en la jurisdicción del Municipio de Sonsonate, está obligado a pagar el tributo correspondiente por mantenerlos instalados, aún si el elemento publicitario se encuentre sin información, o con la leyenda de “disponible” y similares.

Art. 9. Elementos Publicitarios que no requieren permiso para instalación.

Los Elementos Publicitarios que no excedan de cincuenta centímetros de ancho o de alto, no requerirán permiso municipal para su instalación, ni pagaran tributos a la municipalidad, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Un solo rótulo que anuncie el negocio o actividad.
- b) Debe estar instalado en pequeños comercios, propiedad, usuarios, comodatarios o cualquier otro título de uso, tenencia o dominio de personas naturales dedicados a la venta de productos y servicios propios o de terceros tales cómo; tiendas, salones de belleza, barberías, pupuserías, comedores, sastrerías, carpinterías, tortillerías, molinos, talleres artesanales, talleres de reparación de electrodomésticos, reparación de llantas, reparaciónde calzado, entre otros.

Art. 10. Rótulos adicionales en Puntos de Venta

Aquellos contribuyentes que anuncien bienes, marcas y/o servicios a través de medios publicitarios colocados en Puntos de Venta, propiedad de terceros o que sean usuarios, comodatarios o cualquier otro título de uso, tenencia o dominio, tributarán con una tasa única, fija y anual, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, para lo cual el contribuyente informará a la Municipalidad, quedando ésta facultada a verificar en campo la información declarada.

Art. 11. Elementos Publicitarios que requieren únicamente permiso municipal para su instalación, sin el pago de tributos.

Los Elementos Publicitarios que requieren únicamente permiso municipal para su instalación y mantenimiento, sin el pago de tributos, serán los siguientes:

- a) Los que identifiquen a instituciones gubernamentales, templos religiosos, e instituciones de beneficencia, legalizadas de conformidad a la Ley, o que anuncien actividades o eventos propios de sus fines.
- b) Los que informen sobre campañas de beneficio social en asociación con el Municipio.
- c) Los que identifiquen a todo ente o Institución que, de conformidad al Ordenamiento

Jurídico, estén exentas del pago de tributos.

Para la instalación de los elementos publicitarios descritos en el presente artículo, el interesado tendrá la obligación de tramitar una vez el **permiso** municipal en la Unidad de Registro Tributario, cuando se pretenda instalar o tengan instalado elementos publicitarios identificativos o vallas identificativas, pudiendo hacerlo en cualquier fecha del año fiscal, pagando únicamente el valor por cada uno, es decir cuando se pretenda instalar más de un elemento publicitario, debiendo ser revisado por la unidad de Registro Tributario apoyado de cualquier unidad o servidor público municipal que tenga la capacidad técnica para desarrollar dicha actividad.

El permiso municipal, tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada, mientras las características del rótulo o valla identificativa no sean modificadas, quedando la Municipalidad facultada a realizar inspecciones de oficio para verificar y controlar este tipo de rótulo o vallas.

En aquellos casos que las características del rótulo o valla identificativa sean modificadas caducará el **permiso** y tendrán la obligación de tramitar **uno nuevo**; sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

Art. 12. Prohibiciones para Propietarios de Elementos Publicitarios

Se prohíbe a los Propietarios, usuarios, comodatarios o cualquier otro título de uso, tenencia o dominio de Elementos Publicitarios:

- a) Se prohíbe la instalación de rótulos tipo bandera, incluso los menores a cincuenta centímetros.
- b) Instalar elementos publicitarios, sin contar los permisos municipales correspondientes.
- c) Usarlos sin renovar los permisos municipales correspondientes, en el plazo establecido.
- d) Instalarlos contraviniendo lo prescrito en la presente Ordenanza.
- e) Instalar elementos publicitarios diferentes a los solicitados, y aprobados.
- f) Mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado.

- g) Mantener Publicidad que contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República y lo establecido en la presente Ordenanza.
- h) La Instalación de elementos publicitarios en señales de tránsito, postes, cordones de cuneta, puentes, alcantarillados, árboles, rocas, piedras y muros en cuanto estén comprendidos en la vía pública, pasos a desnivel, paradas de buses y similares.
- i) Instalar elementos publicitarios en inmuebles reconocidos como bienes culturales, monumentos, áreas protegidas, u obstaculice el funcionamiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, medidores de agua potable y similares.

Art. 13. Elementos Publicitarios en Proyectos especiales.

El Concejo Municipal conocerá y resolverá de las solicitudes de proyectos especiales, en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de adherir o pintar representaciones artísticas, cuya finalidad sea el embellecimiento de la ciudad.
- b) En plazas, parques, y redondeles, en cuanto a elementos publicitarios temporales acompañados de decoración por festividades.

**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

Art. 14. Los Elementos Publicitarios se clasifican en:

- A) Rótulos
- B) Banner
- C) Vallas
- D) Mupis
- E) Valla electrónica y/o digital.

Art. 15. Rótulos.

Para que un elemento publicitario sea considerado Rotulo debe tener un área máxima destinada a publicidad hasta de 2.00 m².

Art. 16. Rótulo con alto relieve

Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su grosor sea de 10 a 30 cm, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 m, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo. Esta misma disposición se aplicará en el caso de las vallas.

Art. 17. Rótulo saliente

Si es instalado en pared que colinde con la vía pública, no deberá sobresalir más de cincuenta centímetros sobre la acera, y en ningún caso sobre la vía de circulación vehicular. La altura de instalación será como mínimo de 2.60 m, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.

Art. 18. Rótulo temporal

Los exhibidos por personas en movimiento como rotulo plano o disfraz, mantas, pancartas, globos, elementos inflables, los instalados o pintados en estructuras que son colocadas temporalmente, y análogos, con las características siguientes:

- a) No tendrán estructura fija.
- b) Se permitirán por el período que dure el evento que anuncian, hasta un máximo de 30 días.

Art. 19. Rótulo electrónico – digital

El anuncio proyectado podrá ser o no, estático, con animaciones o videos.

- a) La estructura publicitaria no deberá salir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubica.

Art. 20. Vallas.

Se entiende por valla publicitaria el elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotado de marco y destinado a soportar de manera sucesiva la colocación de un rotulo.

Para que un elemento publicitario sea considerado valla, deberá tener un área destinada a publicidad entre 2.01 m² hasta 75.00 m². Toda valla debe además cumplir con lo

siguiente:

- a) La estructura publicitaria no debe salir de la línea del inmueble donde se ubique.
- b) Toda valla deberá tener en un lugar visible el nombre o distintivo de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura, a efecto de establecer Derechos y Obligaciones.

Art. 21. Rangos de distancia entre Vallas, para evitar la contaminación visual.

Con el objetivo de evitar la contaminación visual se contempla distancias entre vallas según los rangos de publicidad de la siguiente manera:

- a) Las vallas con rangos que oscilan de 2.01 a 5.00 metros cuadrados se colocan a una distancia de 50 metros entre ellas.
- b) Las vallas con rangos que oscilan de 5.01 a 30.00 metros cuadrados se colocan a una distancia 100 metros entre ellas.
- c) Las vallas con rangos que oscilan de 30.01 a 65.00 metros cuadrados se colocan a una distancia 200 metros entre ellas.
- d) Las vallas con rangos que oscilan de 65.01 a 75.00 metros cuadrados se colocan a una distancia 300 metros entre ellas.

Art. 22. Valla pintada

- a) Se permitirán en todo tipo de superficie siempre que no se encuentre en ninguna de las causales establecidas en el Art.12 de la presente Ordenanza.
- b) Para efectos de la determinación del área, se calificará únicamente la leyenda o imagen.

Art. 23. Valla en pasarela

- a) Se instalará sobre la estructura superior de la pasarela, pudiendo ser electrónica o digital.
- b) La longitud de la valla podrá tener todo el largo del puente peatonal y hasta 2.00 m. de alto.

Art. 24. Mupi

Mobiliario urbano como punto de información en paradas de autobuses o en zonas con

mucho tránsito y normalmente se utiliza para productos que necesitan una elevada exposición, es una publicidad del tipo de soporte publicitario.

Art. 25. Valla electrónica y/o digital.

Una valla publicitaria electrónica es básicamente una pantalla grande, cuyas luces están dispuestas y cronometradas para crear texto e imágenes estáticas, cambiantes o de movimiento completo.

- a) Pueden ser únicamente de forma plana.
- b) El anuncio proyectado podrá ser estático con animaciones o videos.
- c) El tiempo de interface entre un anuncio y el siguiente deberá ser de un segundo para pantallas digitales y de tres segundos para las multifacéticas.
- d) El lumen debe ajustarse a la luz del día, es decir, que a medida el día va oscureciendo la intensidad de la iluminación debe disminuir.
- e) Vallas que anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentra instalada respecto de un mismo negocio.
- f) Cuando posean más de un área destinada para publicidad, éstas se sumarán para determinar el rango al que corresponda, pudiendo ser hasta de dos caras.
- g) Cuando sea incorporada una nueva área destinada para publicidad, la estructura deberá estar diseñada para soportar el nuevo peso.

**TÍTULO IV
REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA PARA INSTALAR ELEMENTOS
PUBLICITARIOS
CAPÍTULO I**

DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 26. Las personas naturales o jurídicas podrán instalar elementos publicitarios en el municipio de Sonsonate, una vez hayan obtenido el correspondiente permiso municipal.

Art. 27. La titularidad del Permiso expresado en el Artículo anterior, conlleva las siguientes obligaciones:

- a) La responsabilidad con la municipalidad y con terceros, que se derive de la

instalación de elementos publicitarios, vinculados con daños, lesiones o ilegalidades, a cargo de quien ha obtenido el permiso.

- b) La obligación del pago de tributos municipales, que grave los elementos publicitarios instalados según su especie.
- c) La Obligación de conservar y mantener el elemento publicitario en excelentes condiciones de ornato y seguridad.
- d) En los casos que por orden municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular del permiso será el responsable de su desmontaje, dejando el lugar donde estuvo instalado en las mismas condiciones que se encontraba antes de su instalación. En los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, el titular del permiso deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y depósito de los restos de la estructura del elemento publicitario.

Art. 28. La vigencia del permiso para instalación de elementos publicitarios en el municipio de Sonsonate será de UN AÑO.

El permiso para rótulos temporales, tendrá una vigencia de 30 días corridos, a partir de su emisión.

Art. 29. Las personas naturales y jurídicas, que tramiten Permiso o su renovación, deberán hacerlo en la Unidad de Registro Tributario, la Municipalidad fomentara la libre competencia y evitando la competencia desleal.

Art. 30. Requisitos para obtención de permiso municipal

Para la obtención de permiso de instalación de elementos publicitarios, se requiere:

Persona Natural, y Persona Jurídica.

- a) Presentar solicitud indicando la cantidad de elementos publicitarios a instalar, anexando las descripciones de cada elemento publicitario.
- b) Copia ampliada al 150% de DUI y NIT del propietario del elemento publicitario.
- c) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del inmueble donde serán instalados, sea está persona natural o jurídica.
- d) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de

arrendamiento, la cual deberá contener legalización de firma de dicho propietario, donde se instalará el elemento publicitario.

- e) Descripción de estructura del elemento publicitario, con medidas a efectos de establecer la tasa.
- f) Croquis de ubicación de donde se instalará el elemento publicitario.
- g) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- h) Recibo de cancelación del valor del permiso, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Sonsonate.
- i) Señalar lugar, o medio electrónico para recibir notificaciones.
- j) Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si existen, y NIT de la sociedad (aplica personas jurídicas).
- k) Credencial de elección de Junta Directiva o de Administrador Único Propietario, debidamente inscrita en el Registro de Comercio o en su defecto deberá presentarse el documento que ampare que la misma se encuentra en trámite, conforme a la Ley.
- l) Copia Certificada de Testimonio de escritura pública de Poder, si se actúa en representación de otro o documento de autorización con la respectiva legalización de firma.

Art. 31. Precalificación para la instalación de elementos publicitarios

Una vez recibida la solicitud de instalación de un elemento publicitario, el interesado deberá realizar el pago del servicio de precalificación por cada elemento publicitario que solicite instalar, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate. Así mismo cuando sea necesario se solicitará el apoyo del técnico de ODU-AMSO, sin perjuicio de que exista un pago adicional por la solicitud.

Esta precalificación se practicará por la Unidad de Registro Tributario, a efecto de verificar la información administrativa, ubicación, altura de instalación, distanciamiento con otros elementos publicitarios instalados o a instalar, el inmueble donde se pretende instalar, que permita el adecuado análisis para la viabilidad.

Art. 32. Después de realizada la precalificación, se procederá con el análisis técnico, que

servirá de base para la clasificación del elemento publicitario, y determinación de tasa.

Se notificará al contribuyente de su aprobación o denegatoria, y la tasa que por dicho elemento fue establecida, lo cual deberá de hacerse en un plazo no mayor de quince días.

Art. 33. En el caso de elementos publicitarios a instalar en el espacio público, una vez notificado al interesado la resolución de aprobación del permiso de instalación, y canceladas las tasas respectivas, el interesado tendrá un plazo de 30 días calendarios, para proceder a la instalación de dicho elemento en el lugar donde fue autorizado; este plazo puede ser prorrogado por 30 días calendario a petición del interesado antes del vencimiento del plazo.

Vencido el plazo, el permiso de instalación caducará, quedando sin efecto y el punto de instalación quedará disponible para cualquier otro interesado que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Lo anterior, se llevará a cabo sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

Art. 34. Requisitos para la renovación del permiso y tabla de precios.

Se podrá solicitar renovación del Permiso durante los tres primeros meses de cada año, y se requerirá para personas Naturales y Jurídicas:

- a) Llenar el formulario proporcionado por la Municipalidad.
- b) Recibo cancelado en concepto de pago del tributo correspondiente, para la obtención del permiso, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate.
- c) Solvencia municipal vigente original, del propietario del elemento publicitario y propietario del inmueble donde se instalará el elemento publicitario.

A continuación se mencionan los diferentes tipos de permisos para rótulos y vallas publicitarias y sus respectivos costos:

- a) Para el permiso de instalación de rótulos, no luminoso el costo es de \$25.00 por cada uno.
- b) El permiso para instalar rótulos luminosos tiene un costo de \$50.00 por cada uno.
- c) El permiso para instalar mupies con publicidad, tiene un costo \$15.00 por cada

uno.

- d) Para instalar cualquier tipo de pantalla con fines publicitarios el costo del permiso es de \$50.00 por pantalla.
- e) El permiso para mantener anuncios temporales que atraviesan la calle, postes, arboles u otro tipo de infraestructuras, en tela u otros materiales que no sean luminosos, en la ubicación que la Municipalidad lo autorice, tiene un costo de \$12.00 por cada uno.
- f) El permiso para mantener rótulos, no luminosos, por metro cuadrado cada uno al mes se ha establecido un costo \$5.00.
- g) El permiso para mantener rótulos luminosos tiene un costo de \$7.00 por metro cuadrado cada uno al mes.
- h) El permiso para mantener rótulos de actividades profesionales, tiene un costo de \$2.00 cada uno al mes.
- i) El permiso para mantener instalados mupies con publicidad, por metro cuadrado tiene un costo de \$10.00 cada uno al mes.
- j) El permiso para mantener cualquier tipo de pantallas y otras similares con fines publicitarios por cada metro cuadrado de pantalla cada una al mes por un costo \$15.00.
- k) El permiso por cada anunciadora ambulante con alto parlante, con un costo por día de \$2.50.
- l) El permiso para instalar vallas publicitarias tiene un costo de \$25.00, por cada uno.
- m) El permiso para mantener vallas publicitarias, por metro cuadrado cada uno tiene un costo de \$250.00 al mes.

CAPÍTULO II

RESOLUCION DE AUTORIZACION, RENOVACION, DENEGATORIA Y REVOCATORIA DE PERMISO

Autorización, permiso, renovación, denegatoria o revocatoria.

Art. 35. Con el resultado de la precalificación o la inspección, se emitirá Permiso, renovación, denegatoria o revocatoria, la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales.

Art. 36. Causales de denegatoria.

La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento de permisos o autorizaciones por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando el elemento publicitario a instalar incumpla cualquiera de los literales establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- b) Por la falta de cumplimiento de requisitos relativos a la documentación y demás requisitos, en la que se base la solicitud del permiso, renovación o autorización, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Cuando la persona natural o jurídica instale o mantenga elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes o estos se encuentren en situación de mora.
- d) Cuando las características del elemento publicitario que se pretenda renovar, sea diferente al permiso otorgado el año anterior.

Estas causales de denegatoria, podrán ser subsanadas en un periodo de quince días.

Art. 37. Causales de revocatoria del permiso o renovación.

La Municipalidad podrá revocar, el permiso o la no renovación otorgada, con base a las causales siguientes:

- a) Cuando se instale o mantengan instalado un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas detalladas en el permiso otorgado.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias con la Municipalidad, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate.
- c) Cuando el elemento publicitario contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República y demás establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Cuando las estructuras del elemento publicitario se encuentren en estado de deterioro, poniendo en peligro la vida o los bienes de tercero.
- e) Cuando por denuncia ciudadana debidamente comprobada, un elemento publicitario lesione la convivencia social armónica.

La autoridad competente para efectuar la revocatoria del permiso o la renovación a la

que se refiere el presente artículo, es la Unidad de Registro Tributario, quien deberá certificar o remitir a la Unidad Contravencional lo relativo a dicha revocatoria o no renovación, para los efectos legales correspondientes.

La resolución que revoque el permiso o la no renovación a que se refiere el presente artículo, deberá contener un plazo de diez días hábiles para efectos de retirar el elemento publicitario, so pena de que ante su incumplimiento se procederá a remitir o certificar lo conducente a la Unidad Contravencional para los efectos de Ley.

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Art. 38. Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se clasifican en leves y graves.

Constituyen infracciones leves.

- a) No renovar el permiso municipal correspondiente, en el plazo establecido.
- b) Mantener un rótulo o valla en mal estado y/o dañado que puedan ocasionar daños a terceros.

Constituyen infracciones graves.

- a) **La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo anterior.**
- b) **Instalar o mantener instalados** elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.
- c) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- d) Instalar un elemento publicitario diferente a lo aprobado en el permiso otorgado por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

SANCIONES PECUNIARIAS

Art. 39. Multas

Las infracciones leves y graves establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo dispuesto el artículo 91 de la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonsonate.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Procedimiento sancionatorio

Art. 40. El procedimiento podrá iniciarse:

1. De manera oficiosa al tener conocimiento, a través del informe de la Unidad de Control y Registro Tributario, el cual deberá remitirse a la Unidad Contravencional.
2. Por denuncia ciudadana, conforme a lo regulado en la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonsonate.

Respecto al procedimiento y sus etapas, régimen de prueba, plazos y demás aspectos vinculados al tema procedimental y recursivo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonsonate y normas del Derecho Común.

TÍTULO FINAL VIGENCIA

Art. 41. Reforma.

Reformarse la ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE LA CIUDAD DE SONSONATE, publicada en el Diario Oficial Numero 36, tomo 434 con fecha 21 de febrero de 2022.

Art. 42.- Reglamentos.

El Concejo Municipal emitirá los Reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Art. 43. Vigencia

La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, a los veintiséis días de enero de dos mil veintitrés.



Rafael Edgardo Arévalo González
Alcalde Municipal.



Lizandro Antonio Mejía López
Síndico Municipal.



Carlos Adalberto Ayala Rosa
Secretario Municipal.



